

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hueyapan, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/ene/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueyapan, de fecha 15 de mayo de 2014, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Hueyapan, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, PUEBLA 4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

CAPÍTULO II 5

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 12

CAPÍTULO III 12

DE LAS RESPONSABILIDADES 12

 ARTÍCULO 10 12

 ARTÍCULO 11 13

CAPÍTULO IV 13

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 13

 ARTÍCULO 12 13

 ARTÍCULO 13 13

 ARTÍCULO 14 13

 ARTÍCULO 15 14

 ARTÍCULO 16 14

CAPÍTULO V 14

DEL JUZGADO CALIFICADOR 14

 ARTÍCULO 17 14

 ARTÍCULO 18 14

 ARTÍCULO 19 15

 ARTÍCULO 20 15

 ARTÍCULO 21 16

 ARTÍCULO 22 16

 ARTÍCULO 23 16

 ARTÍCULO 24 16

 ARTÍCULO 25 17

CAPÍTULO VI 17

DEL PROCEDIMIENTO 17

 ARTÍCULO 26 17

 ARTÍCULO 27 17

 ARTÍCULO 28 18

 ARTÍCULO 29 18

 ARTÍCULO 30 18

 ARTÍCULO 31 18

CAPÍTULO VII 19

DE LA AUDIENCIA 19

 ARTÍCULO 32 19

 ARTÍCULO 33 19

 ARTÍCULO 34 19

ARTÍCULO 35.....	19
ARTÍCULO 36.....	20
ARTÍCULO 37.....	20
CAPÍTULO VIII.....	20
DE LAS INCONFORMIDADES	20
ARTÍCULO 38.....	20
TRANSITORIOS	21

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN,
PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y de observancia general, con aplicación en el Municipio de Hueyapan, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad calificadora, a la Autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueyapan, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Día de salario mínimo, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento, que genere alteración del orden público;

VI. Infractor, es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público, a todo espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, dependencias, plazas, parques, iglesias, mercados, panteones, centros de recreo,

deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes, estacionamientos públicos y demás lugares de reunión pública;

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

IX. Presunto infractor, es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

X. Reincidencia, caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este ordenamiento, y que hayan sido sancionadas con multa y arresto;

XI. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, servicio a la comunidad o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XII. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

Para la aplicación del presente Bando, se respetarán en todo momento las Garantías Individuales, así como los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 5

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser mayor al importe de su salario equivalente a un día, debiendo probarse dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 6

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. Amonestación, cuando por la infracción cometida a juicio de la Autoridad Calificadora, no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. Multa, sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora, en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo. Cuando el infractor no pagase esta, se le permutará por trabajo a favor de la comunidad o arresto que en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;

III. Trabajo a favor de la comunidad, consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, en instituciones públicas ubicadas dentro del Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, y

IV. Arresto, detención provisional del infractor, consistente en aseguramiento o privación de la libertad impuesta por la autoridad administrativa, la cual no deberá ser mayor de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 7

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud, y en su caso, los vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad Municipal para su presentación ante el Juez Calificador;

- VI. Si se pusieron en peligro a personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia por parte del infractor.

ARTÍCULO 8

Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

- I. Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas; sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública, aún si estos actos se realizan en vehículos particulares en la vía pública o lugares públicos.
- II. Permitir que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- V. Defecar o miccionar en lugar público distinto a los destinados para estos efectos, o en la vía pública;
- VI. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;
- VII. Cubrir, destruir o manchar los anuncios impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal, o los anuncios de cualquier particular;
- VIII. Mendigar habitualmente en lugares públicos o en la vía pública;
- IX. Arrojar en lugares públicos o en la vía pública, cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- X. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

XI. Realizar escándalo o actos que alteren el orden público o la tranquilidad social, en lugar público o en la vía pública;

XII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, o en la vía pública, esto último incluye el ingerirlas estando a bordo de vehículos;

XIII. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

XIV. Encontrarse en estado de embriaguez y realizar escándalo en la vía pública;

XV. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años de edad, a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas;

XVI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en vialidades, afectando el libre tránsito de vehículos o molestando a las personas;

XVII. Consumir estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo, ya sea en la vía pública o en lugares públicos; en cuyo caso además de la sanción administrativa deberá ser remitido a la Autoridad Ministerial competente;

XVIII. Cometer actos de crueldad contra los animales, ya sean propios o ajenos;

XIX. Maltratar o remover árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de la realización de tala de árboles, se deberá dar aviso de forma inmediata a las autoridades competentes;

XX. Maltratar césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

XXI. Omitir la colocación de luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos o en la vía pública, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;

XXIII. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura urbana;

XXIV. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

XXV. Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños;

XXVI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso de la autoridad competente;

XXVII. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

XXVIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

XXIX. Pintar, colocar o fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

XXX. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXXI. Inferir injurias o producir escándalo para reclamar algún derecho ante las autoridades;

XXXII. Introducir en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XXXIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

XXXIV. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

XXXV. Permitir por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use estupefacientes o psicotrópicos de cualquier especie; en cuyo caso también se deberá dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

XXXVI. Ejercer la prostitución en lugares públicos o en la vía pública;

XXXVII. Arrojar en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar daños o molestias a las personas:

XXXVIII. Causar escándalo o alterar el orden público, o poner en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo y del infractor;

XXXIX. Abordar camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, generando escándalo y poniendo en peligro la seguridad y tranquilidad de las personas;

XL. Obstruir la vía pública provocando molestia a las personas y en consecuencia alteración del orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común, por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su retiro o desmantelamiento;

XLI. Alterar el orden público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XLII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización previa del Ayuntamiento;

XLIII. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apagar las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLIV. Salpicar de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XLV. Realizar actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

XLVI. Hacer caso omiso de las indicaciones que den las autoridades en ejercicio de sus funciones, independientemente de otro tipo de sanciones a que pudieran hacerse acreedores;

XLVII. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas; en este caso los objetos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XLVIII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, se consideran dentro de estos objetos las cadenas, manoplas, macanas, chicotes, objetos punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XLIX. Alterar el orden público o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

L. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

LI. Conectarse al sistema de drenaje municipal sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

LII. Producir intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

LIII. Vender artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

LIV. Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías, revistas pornográficas o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

LV. Ofrecer la presentación de un espectáculo anunciado previamente al público y modificarlo sin dar aviso previo al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que ameriten ser impuestas por la autoridad competente;

LVI. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal que realice el retiro de animales callejeros;

LVII. Realizar apuestas en espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;

LVIII. Ofenda públicamente a otra persona, o se infiera lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada, y

LIX. Utilice la vía pública sin previo aviso y el correspondiente permiso por parte del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de cualquier tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 9

Las infracciones a que se refiere el artículo 8 se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 5 a 50 días de salario mínimo;
- c) Trabajo a favor de la comunidad, y
- c) Arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- III. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 11

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o quien tenga la guarda y custodia, haciéndole del conocimiento de la falta cometida, en la que se procederá únicamente a amonestar al menor infractor y sancionándolo únicamente con trabajo a favor de la comunidad, dependiendo de la infracción cometida y entregándolo en el acto a sus padres, tutor o a quien legalmente lo represente, apercibiéndolo a éstos respecto del cuidado y corrección de dicho menor, de no encontrarse sus padres, tutores o quien ejerza la guarda y custodia, el Juez Calificador ordenará mediante oficio y hará del conocimiento al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la guarda y custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que se señalan en el mismo, las Autoridades siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador, y
- IV. (sic) El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 13

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 14

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 15

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 16

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 17

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez y un Secretario, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita; personal que podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 19

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Ser Licenciado en Derecho con título profesional legalmente expedido y contar con cédula profesional;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador, o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del o los ofendidos;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 21

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

La Autoridad Calificadora Municipal está facultada para citar a las partes relacionadas o que sean parte en las infracciones del presente Reglamento y de hacerse caso omiso, dicha Autoridad podrá ordenar su presentación por la fuerza pública y se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 24

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 25

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presentaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26

. Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 27

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora

suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

Durante el tiempo que tarde en reiniciarse el procedimiento, el probable infractor deberá permanecer bajo la vigilancia del Juez Calificador, quien se podrá apoyar de la Policía Municipal, o en un área de seguridad, a consideración del propio Juez.

ARTÍCULO 28

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 29

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 30

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 32

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 33

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 34

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, servicio a la comunidad o cumplir con el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por servicio a la comunidad o un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 36

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador o de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 37

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 38

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hueyapan, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Hueyapan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 19 de enero de 2015, Número 12, Segunda sección, Tomo CDLXXVII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hueyapan, Puebla, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.-
Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO ISAAC REYES TORIBIO.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO RAMIRO MÉNDEZ HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO JACINTO MARTÍNEZ IGNACIO.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ARQUITECTO GILBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.**- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **CIUDADANA NATALIA DE LA CRUZ SANTOS.**- Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA VERÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA FIDELIA MAURILIA FILOMENA TOMASA.**- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO MARGARITO SABELINO BARTOLO.**- Rúbrica.- Regidor de Jardines y Panteones.- **CIUDADANO ANDRÉS SANTOS MARTÍNEZ.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO JOSÉ RUTILIO MARTINEZ TORIBIO.**- Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO EDUARDO MARTÍNEZ BELLO.**- Rúbrica.